

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía el señor JAVIER ALBERTO ROMERO LONDOÑO para pagar o excepcionar, transcurrió durante los días 27, 28, 29 de febrero, 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de marzo de 2024. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, no presentó excepciones. Días inhábiles: 22, 23, 24, 25, 26 de febrero, 2, 3, 9 y 10 de marzo de 2024. Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 11 de marzo de 2024.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDÍO**

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOLFINST
DEMANDADA	IVAN DARIO DUQUE MONTES
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2023-00455-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0256

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Mediante auto Nro. 051 del 22 de enero de 2024, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de SOLFINST y en contra del señor IVAN DARIO DUQUE MONTES.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con el demandado el día 27 de febrero del año 2024, ya que el iniciador recibió el acuse de recibo del mensaje de datos, el 22 de febrero del presente año, conforme a los parámetros legales contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulara excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fue decretada medida cautelar de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión percibida por el demandado como jubilado de Colpensiones.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2024.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Astrid Eliana Imues Mazo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Quimbaya - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccbf6610695327b5e4f146fdb965336f5df13a79c3f94366337cb04e5c9476b**

Documento generado en 11/03/2024 02:34:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**